

tablada contra actuaciones de la Junta Mixta de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real y acuerdo de su Presidente de remitir lo actuado al Jurado Tributario, debemos declarar y declaramos dichos actos ajustados a derecho y, en consecuencia, absolver, como absolvemos, de la demanda a la Administración; sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16364 *ORDEN de 17 de junio de 1975 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada en 27 de septiembre de 1974, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Albacete, en los autos número 130 de 1973, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cámara Oficial Sindical Agraria de Ciudad Real, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de diciembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de septiembre de 1974, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Albacete, en los autos número 130 de 1973, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cámara Oficial Sindical Agraria de Ciudad Real, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de diciembre de 1971, en relación con la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria (cuota proporcional);

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cámara Oficial Sindical Agraria de Ciudad Real, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno, en la que se desestimaba, a su vez, el de alzada formulado contra otra anterior del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Ciudad Real, que se declaró incompetente para conocer de la reclamación entablada contra actuaciones de la Junta Mixta de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real y acuerdo de su Presidente de remitir lo actuado al Jurado Tributario, debemos declarar y declaramos dichos actos ajustados a derecho y, en consecuencia, absolver, como absolvemos, de la demanda a la Administración; sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16365 *ORDEN de 18 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de marzo de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Montón Cavero.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.752, interpuesto por don Francisco Montón Cavero, contra resolución del Ministerio de Hacienda, dictada en 25 de septiembre de 1972, desestimando recurso de reposición contra la de 12 de noviembre de 1971, sobre instalación de un aparato surtidor de gasolina, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 18 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de don Francisco Montón Cavero, contra la resolución del Ministerio de Hacienda de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y dos, sobre autorización de un aparato surtidor de gasolina 96 N. O. en la localidad de Bronchales; absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho; y por ende válida y subsistente, sin expresa imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo ciento cinco de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en C. A. M. P. S. A.

16366 *ORDEN de 18 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 7 de abril de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florentino Monforte Gómez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.158 interpuesto por don Florentino Monforte Gómez, contra resolución dictada por el Ministerio de Hacienda en 23 de marzo de 1973, sobre cambio de emplazamiento de Estación de Servicio, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia el 7 de abril de 1975, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado en ejercicio don Luis Prieto Calle, en nombre de don Florentino Monforte Gómez, contra resolución del Ministerio de Hacienda de 23 de marzo de 1973, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo es conforme a derecho, en cuanto mantuvo la denegación de autorización para cambio de emplazamiento de la Estación de Servicio de que el señor Monforte Gómez es titular, desde Navalperal de Pinaves a las Navas del Marqués; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en C. A. M. P. S. A.

16367 *ORDEN de 18 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de febrero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Labarta Abad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.297/74, interpuesto por don Antonio Labarta Abad, contra resolución de la Delegación del Gobierno en C. A. M. P. S. A. de 26 de octubre de 1972, sobre multa de 7.000 pesetas por supuestas irregularidades en la estación de servicio número 5 939, de Ayerbe (Huesca), la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 7 de febrero de 1975, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Antonio Labarta Abad, contra la resolución del Ministerio de Hacienda de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y tres, sobre irregularidades en la venta de gas-oil agrícola; sin expresa imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en C. A. M. P. S. A.

16368 *ORDEN de 20 de junio de 1975 por la que se conceden a la Empresa «Vicente Hernández Ferraz, S. L.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 19 de mayo de 1975 por la que se declaran las instalaciones para el perfeccionamiento de la planta de desmanillado

y empaquetado de plátanos, a realizar por «Vicente Hernández Ferraz, S. L.», emplazada en Tazacorte, Isla de la Palma (Santa Cruz de Tenerife), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, incluyéndola en el grupo A de los establecidos en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1975,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien conceder a la Empresa «Vicente Hernández Ferraz, S. L.», emplazada en Tazacorte, Isla de la Palma (Santa Cruz de Tenerife), el régimen de libertad de amortización durante el primer quinquenio, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado económico de las instalaciones perfeccionadas de desmanillado y empaquetado de plátanos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

16369

ORDEN de 20 de junio de 1975 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en los sectores industriales agrarios de interés preferente que se mencionan.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido, aprobado por Decreto 1012/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Deshidratación de Productos Vegetales, S. A.» (Deprove, S. A.), para instalar una planta de deshidratación de residuos y subproductos vegetales en un lugar indeterminado de la provincia de Valencia, a que se refiere la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de junio de 1974.

Empresa Grupo Sindical de Colonización número 13.981, para la segunda ampliación de su central hortofrutícola, en Molle-rusa (Lérida), a que se refiere la Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de mayo de 1975.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

16370

ORDEN de 20 de junio de 1975 por la que se concede al Grupo Sindical de Colonización número 825, de Seros (Lérida), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de mayo de 1975, por la que se califica al Grupo Sindical de Colonización número 825, de Seros (Lérida), como Agrupación de Productores Agrarios (APA), para la ampliación de la central hortofrutícola, con derecho a los beneficios previstos en el artículo 5.º apartado c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga al Grupo Sindical de Colonización número 825, de Seros (Lérida), por la industria indicada y por un plazo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de la nueva instalación o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido, aprobado por Decreto 1012/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.